

**ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACION  
ESPECIAL DEL CONDADO DE SANTA  
BARBARA**

---

**SECCIÓN 5**

---

**EVALUACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DE  
EDUCACIÓN ESPECIAL**

Normas de Evaluación

6201 - 6208

(Revisado 5-4-2020)

ÁREA DE PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACION ESPECIAL - INSTRUCCION

6200 EVALUACIÓN

6201 Entidades responsables por la evaluación

Cada distrito de servicio no directo será responsable por la evaluación de los estudiantes en edad escolar referidos que residen en su distrito. La Oficina de Educación del Condado será responsable por la evaluación de los estudiantes referidos que residan en distritos de servicio directo. Cada distrito de servicio no directo y la Oficina de Educación del Condado desarrollarán procedimientos de evaluación consistentes con las leyes y regulaciones federales y estatales, y emplearán al personal adecuado para realizar dichas evaluaciones.

FECHA DE APROBACIÓN: 3 de enero, 1984

FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002

ÁREA DE PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACION ESPECIAL - INSTRUCCION

6200 EVALUACION

6202 Responsabilidad por la Evaluación de estudiantes referidos para Educación Especial

Los estudiantes referidos para educación especial dentro del Condado de Santa Bárbara serán evaluados de la siguiente manera:

- (1) Las personas referidas dentro de las edades del nacimiento a 3 años son responsabilidad de la Oficina de Educación del Condado.
- (2) La evaluación de las personas referidas entre las edades de 3 a 4.9 años será responsabilidad de la Oficina de Educación del Condado o del distrito de residencia si operan programas de prekínder para estudiantes con planes de educación individualizados (IEP) y referencias de "habla y lenguaje solamente" que puede conducirse por el distrito de residencia o según lo acordado entre la Oficina de Educación del Condado y los distritos.
- (3) Para aquellas referencias donde la experiencia de evaluación de una discapacidad sospechada existe con personal en programas operados por el Distrito, este personal del Distrito se incluirá en la evaluación de la persona referida. Los niños en edad preescolar deben ser reevaluados antes de la transición de un programa preescolar al kínder o primer grado y monitoreados para determinar la necesidad continua de educación especial.
- (4) Entre las edades de 3 a 21 años, las personas referidas que asisten a escuelas privadas (que no sean Instituciones con Licencia para Menores o LCI por sus siglas en inglés o escuelas no públicas certificadas) serán evaluadas por el distrito donde se encuentra la escuela privada.
- (5) Las personas referidas que residen en hogares de crianza temporal o en hogares de grupo definidos como instituciones con licencia para menores son responsabilidad del distrito de servicio no directo en el que reside la persona o de la Oficina de Educación del Condado si la persona reside en un distrito de servicio directo del Condado de Santa Bárbara, excepto como se cubre en los puntos 1, 2 y 3 anteriores.
- (6) La evaluación de las personas referidas que han sido asignadas a un Tribunal de Menores es responsabilidad del Distrito de Residencia en colaboración con la Oficina de Educación del Condado de Santa Bárbara.

ÁREA DE PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACION ESPECIAL - INSTRUCCION

6200 EVALUACION

6202 Responsabilidad por la Evaluación de estudiantes referidos para Educación Especial  
(Continuación)

- (7) Las personas que asisten a programas de escuelas públicas mientras residen en LCIs, se vuelven la responsabilidad de la Oficina de Educación del Distrito o del Condado que opera el programa al que asiste la persona.

FECHA APROBADO: 3 de enero, 1984

FECHA DE REVISION: 9 de enero, 1987

FECHA DE REVISION: 8 de noviembre, 1991

FECHA DE REVISION: 3 de marzo, 1995

FECHA DE REVISION: 9 de diciembre, 2002

FECHA DE REVISION: 1 de febrero, 2016

FECHA DE REVISION: 6 de noviembre, 2017

ÁREA DE PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACION ESPECIAL - INSTRUCCION

6200 EVALUACION

6203 El Plan de Evaluación

Después de una referencia por escrito, se debe desarrollar un plan de evaluación que incluya la siguiente información::

1. Una explicación de los tipos de evaluaciones que se efectuarán.
2. Una descripción de cualquier evaluación efectuada reciente, incluyendo las evaluaciones independientes disponibles y cualquier información de evaluación que los padres soliciten que se considerará.
3. Información que indica el idioma materno del estudiante y el dominio del idioma del estudiante en su idioma materno.
4. Una declaración de que ningún programa de educación individualizado resultará de la evaluación sin el consentimiento de los padres.

(CODIGO EDUCATIVO SECCION 56321 y CODIGO DE REGULACIONES DE CALIFORNIA, TITULO 5, SECCION 3022)

FECHA DE APROBACION: 3 de enero, 1984

FECHA DE REVISION: 3 de marzo, 1995

FECHA DE REVISION: 9 de diciembre, 2002

ÁREA DE PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACION ESPECIAL - INSTRUCCION

6200 EVALUACIÓN

6204 Contenido de los Reportes de Evaluación

De conformidad con los requisitos del Código de Educación, Sección 56320 y 56327, los informes escritos cumplirán las siguientes funciones:

1. Proporcionado y administrado en el idioma materno del estudiante u otro modo de comunicación, y en la forma más probable de proporcionar información precisa sobre lo que el estudiante sabe y puede hacer académicamente, en términos de desarrollo y funcionalidad, a menos que claramente no sea factible hacerlo.
2. Garantizar que las pruebas administradas no sean discriminatorias por motivos raciales, culturales o sexuales.
3. Hacer una declaración sobre la validez de la evaluación, si se utilizó un intérprete.
4. Indicar si los resultados de las pruebas son válidos y confiables.
5. Hacer una determinación con respecto a los efectos de entorno, desventaja cultural o económica, cuando corresponda.
6. Indicar el comportamiento relevante durante la observación del alumno en un ambiente apropiado.
7. La relación de ese comportamiento con el funcionamiento académico y social del estudiante.
8. Documentar los resultados médicos, de desarrollo y de salud relevantes desde el punto de vista educativo, si los hubiere.
9. Si las necesidades del estudiante se pueden cumplir en el salón de clases regular o si el estudiante puede necesitar educación especial y servicios relacionados y las bases para tomar la determinación. 8. Si las necesidades del estudiante se pueden satisfacer en el salón de clases regular o si el estudiante puede necesitar educación especial y servicios relacionados y las bases para tomar la determinación.

ÁREA DE PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACION ESPECIAL - INSTRUCCION

6200 EVALUACION

6204 Contenido de los Reportes de Evaluación (*Continuación*)

10. La necesidad de servicios, materiales y equipo especializados para estudiantes con discapacidades de baja incidencia.
11. Consideración de evaluaciones independientes si se presentan.
12. Información relacionada con permitir que el estudiante participe y progrese en el plan de estudios de educación general o para que los niños en edad preescolar participen en actividades apropiadas.
13. Además, para los estudiantes con discapacidades de aprendizaje, el reporte debe incluir una declaración que incluya lo siguiente: Si el estudiante tiene una discapacidad de aprendizaje específica que no se puede corregir sin la educación especial y servicios relacionados y si la determinación se tomó usando un modelo de diferencia severa, evidencia de un Patrón de Áreas de Dominio y Deficiencia (*Pattern or Strengths and Weaknesses*, PSW por sus siglas en inglés), o datos de la respuesta a una intervención científica basada en la investigación (*Research-based Intervention*, RtI por sus siglas en inglés) según las directivas aprobadas descritas en el Manual de Procedimientos del SBCSELPA.

(34CFR 300.543)

(CODIGO DE EDUCACION 56001(j), 56320, 56327)

(CODIGO DE EDUCACION 20 USC 14.14(b) (2) (A) (ii))

FECHA DE APROBACION: 3 de enero, 1984

FECHA DE REVISION: 6 de diciembre, 1991

FECHA DE REVISION: 3 de marzo, 1995

FECHA DE REVISION: 9 de diciembre, 2002

FECHA DE REVISION: 7 de junio, 2010

FECHA DE REVISION: 12 de enero, 2015

FECHA DE REVISION: 15 de junio, 2015

ÁREA DE PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6200 EVALUACIÓN

6205 Evaluaciones de Tres Años

Se debe conducir una reevaluación de cada estudiante en un programa de educación especial al menos cada tres años.

Si la reevaluación así lo indica, se desarrollará un nuevo programa de educación individualizado.

Como parte de cualquier reevaluación, el Equipo del IEP y otros profesionales calificados, según corresponda, deberán efectuar lo siguiente:

1. Revisar la información de evaluación existentes sobre el estudiante, las evaluaciones y observaciones actuales en el salón de clases, así como las observaciones del maestro y los proveedores de servicios relacionados.
2. En base a la revisión realizada de acuerdo con el párrafo (1) y las aportaciones de los padres del estudiante, identificar qué información adicional, si alguna, es necesaria para determinar:
  - a. Si el estudiante sigue teniendo una discapacidad.
  - b. Los niveles actuales de rendimiento y necesidades educativas del estudiante.
  - c. Si el alumno continúa necesitando educación especial y servicios relacionados.
  - d. Si se necesitan adiciones o modificaciones a la educación especial y los servicios relacionados para permitir que el estudiante alcance las metas anuales medibles establecidas en el IEP del estudiante y participe, según lo apropiado, en el plan general de estudios.

(CODIGO DE EDUCACION 56381)

FECHA DE APROBACION: 9 de enero, 1997

FECHA DE REVISION: 8 de noviembre, 1991

FECHA DE REVISION: 9 de diciembre, 2002

ÁREA DE PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6200 EVALUACIÓN

6206 Procedimientos para conducir reevaluaciones de tres años

El presidente del equipo del IEP será responsable de registrar la fecha límite para la evaluación trienal de cada estudiante en el formulario del IEP de SELPA.

El proveedor principal de servicios del estudiante será responsable de monitorear la fecha límite para la evaluación trienal con el fin de asegurar la realización oportuna de la reevaluación.

Antes de iniciar cualquier evaluación formal que el equipo del IEP considere necesaria para completar el proceso de evaluación trienal, la agencia de educación local responsable de realizar la evaluación deberá obtener el consentimiento por escrito de los padres para la evaluación propuesta, a menos que la agencia de educación local prevalezca en una audiencia de debido proceso relacionada con tal evaluación.

(EDUCATION CODE SECTIONS 56506, 56320, and 56381)

FECHA DE APROBACION: 9 de diciembre, 2002

ÁREA DE PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6200 EVALUACIÓN

6207 Participación de personas con discapacidades en las evaluaciones estatales y distritales

Las personas con discapacidades se incluirán en los programas de evaluación estatales y distritales con adaptaciones o modificaciones apropiadas cuando sea necesario. Las personas con discapacidades que no puedan participar en los programas de evaluación estatales y distritales deberán participar en evaluaciones alternativas.

Para cada persona con discapacidades, el Equipo del Programa de Educación Individualizada determinará qué adaptaciones o modificaciones individuales, si las hay, en la administración de las evaluaciones estatales o distritales de rendimiento estudiantil son necesarias para que el estudiante participe en dichas evaluaciones.

Si el equipo del IEP determina que la persona con discapacidades no participará en una evaluación estatal o distrital en particular o en parte de dicha evaluación, el equipo deberá documentar en el IEP por qué esa evaluación no es apropiada y cómo se evaluará al estudiante.

Las agencias de educación locales que componen SELPA del Condado de Santa Bárbara deberán cumplir con todos los requisitos estatales y federales con respecto a la presentación de datos y la emisión de informes relacionados a la participación de personas con discapacidades en programas de evaluación estatales y distritales.

(CODIGO DE EDUCACION SECCION 56205(a))

FECHA DE APROBACION: 9 de diciembre, 2002

ÁREA DE PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6200 EVALUACIÓN

6208 Evaluaciones Educativas Independientes

Esta norma establece los procedimientos bajo los cuales los niños con discapacidades tienen derecho a una IEE a costo de fondos públicos.

**Definiciones**

*Evaluación Educativa Independiente* (IEE por sus siglas en inglés) significa una evaluación realizada por un examinador certificado que no está empleado por la agencia educativa local responsable.

*Gasto público* significa que la agencia educativa local paga el costo total de la evaluación o bien, se asegura de que la evaluación se proporcione sin costo alguno para el padre o tutor.

*Agencia educativa local* (LEA por sus siglas en inglés) significa el distrito escolar o la oficina de educación del condado que es responsable de brindar servicios educativos a un estudiante con una discapacidad.

**Petición de los padres para Evaluaciones Independientes Educativas**

Los padres tienen derecho a una evaluación educativa independiente pagada con fondos públicos si no están de acuerdo con una evaluación "obtenida" o completada por la LEA. Los padres solamente pueden solicitar una IEE en respuesta a cada evaluación completada por la LEA. Los padres deben solicitar una IEE dentro de los dos años posteriores a la fecha de presentación de la evaluación en la que no están de acuerdo con el estatuto de limitaciones.

Si los padres solicitan una evaluación educativa independiente pagada con fondos públicos, se les preguntará el motivo por el cual se oponen a la evaluación realizada por la LEA. Sin embargo, la LEA no puede exigir a los padres que expliquen sus razones y no puede demorar injustificadamente ya sea proporcionar una evaluación educativa independiente a expensas del público o iniciar una audiencia de debido proceso para defender su evaluación. Si la LEA inicia una audiencia y la decisión final es que la evaluación realizada por la LEA fue apropiada, el padre/tutor aún tiene derecho a una IEE, pero no a expensas públicas.

ÁREA DE PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6200 EVALUACIÓN

6208 Evaluaciones Educativas Independientes

En circunstancias en las que un padre no está de acuerdo con la evaluación de la LEA porque un niño no fue evaluado en un área de posible discapacidad, el padre tiene derecho a solicitar una IEE para evaluar al niño en esa área para determinar si el niño tiene una discapacidad y la naturaleza y el grado de la educación especial y servicios relacionados que necesita el estudiante. En esta circunstancia, la LEA debe proporcionar la IEE a expensas públicas o iniciar una audiencia para defender que la evaluación de la LEA y la falta de una evaluación en un área en particular fue apropiada. Si la decisión final es que la evaluación de la LEA fue adecuada y el estudiante no requirió una evaluación adicional, entonces el padre/tutor aún tiene derecho a una IEE, pero no a expensas públicas.

**Limitaciones de costos para peticiones de evaluación independiente**

Los padres deben indicar por escrito a la LEA o informar a la LEA en una reunión de IEP que no están de acuerdo con una evaluación realizada por la LEA y que solicitan una evaluación educativa independiente a expensas públicas. Si el padre hace una petición oral para una IEE, el personal de la LEA debe ofrecer ayudar al padre a poner la petición por escrito y ayudar al padre si así lo solicita. Los padres deben indicar por escrito a la LEA o informar a la LEA en una reunión del IEP que no están de acuerdo con una evaluación realizada por la LEA y que solicitan una evaluación educativa independiente a expensas públicas. Si el padre presenta una petición oral para una IEE, el personal de la LEA se ofrece a ayudar al padre a presentar la solicitud por escrito y ayudará al padre si así lo solicita.

Una vez que el padre comunica su desacuerdo con la(s) evaluación(es) completada(s) por la LEA y solicita una IEE a cargo del público, se seguirán los siguientes procedimientos:

1. El padre recibirá una copia de esta norma del IEE que incluye los requisitos de la agencia para las evaluaciones educativas independientes.
2. La LEA determinará si iniciará el debido proceso para establecer lo apropiado de su evaluación o procederá a proporcionar una IEE.
3. Si la LEA acepta financiar una IEE, se le pedirá al padre que proporcione su opinión sobre el desarrollo del plan de evaluación y que indique las partes específicas de la(s) evaluación(es) de la LEA con las que no está de acuerdo.

ÁREA DE PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6200 EVALUACIÓN

6208 Evaluaciones Educativas Independientes (*Continuación*)

4. El padre recibirá una lista de posibles evaluadores y cómo se puede contactar a estos evaluadores. La lista no pretende ser exhaustiva y no pretende limitar las opciones de los padres para obtener una IEE de otros profesionales calificados que cumplan con los requisitos de la agencia descritos en esta política.
5. En el caso de que un padre/tutor solicite utilizar un evaluador que no cumpla con los requisitos de la agencia, la LEA brindará al padre la oportunidad de demostrar que existen circunstancias específicas para justificar su selección de dicho evaluador. La LEA luego tomará una determinación si se justifica el uso del evaluador solicitado que no cumple con los requisitos de la agencia y responderá a los padres con un aviso previo por escrito.
6. La LEA desarrollará un plan de evaluación que especifique las áreas que se evaluarán. La evaluación completa debe cumplir con las limitaciones de ubicación para la evaluación, las certificaciones mínimas para el examinador, los límites de costo y el uso de instrumentos aprobados.
7. El plan de evaluación se enviará a los padres para su revisión y consentimiento dentro de los 15 días calendario posteriores a la solicitud de los padres para una IEE.
8. Se requiere que los padres firmen un comunicado e intercambio de información entre los evaluadores IEE y la LEA.
9. Al recibir el consentimiento firmado para evaluar, la LEA se encargará de completar la IEE.
10. Se solicitará a los evaluadores de educación independientes que escriban informes centrados en las "necesidades únicas" del niño y, si corresponde, los tipos de programas y servicios de educación especial recomendados para abordar las "necesidades únicas". Se solicitará a los evaluadores independientes de educación que no identifiquen proveedores específicos de

ÁREA DE PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6200 EVALUACIÓN

6208 Evaluaciones Educativas Independientes (*Continuación*)

programas y servicios de educación especial para evitar cualquier posible situación de "conflicto de intereses". Los evaluadores deben conocer y aceptar cumplir con todas las disposiciones del Código Federal de Regulaciones (IDEA) y los Códigos de Educación de California que rigen la educación especial, para incluir los requisitos necesarios para hacer recomendaciones para la elegibilidad.

Si los padres obtienen una IEE a expensas privadas, los resultados de la evaluación (si la evaluación cumple con las especificaciones de la agencia) deben ser considerados por la LEA al tomar decisiones educativas según lo requiera el Acta de Educación de Individuos con Discapacidades. La evaluación también puede presentarse como evidencia en una audiencia de debido proceso con respecto al niño.

#### **Cronograma respecto a efectuar las Evaluaciones Educativas Independientes**

En el interés de la consistencia entre las evaluaciones públicas y privadas, se anima a los padres a elegir una opción para evaluaciones adicionales ofrecidas por la LEA dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de las opciones.

Después de que el padre firme un plan de evaluación para completar una IEE, la LEA iniciará un contrato con el examinador. Si el evaluador seleccionado indica que no puede completar la evaluación y proporcionar un informe escrito dentro de los 60 días posteriores a la recepción del consentimiento firmado por los padres para la IEE, la LEA informará a los padres y solicitará un acuerdo para extender el plazo de la evaluación o seleccionar otro evaluador.

#### **Evaluaciones independientes No Financiadas por LEA**

La LEA no tiene la obligación de reembolsar a los padres/tutores por las evaluaciones obtenidas a expensas privadas y completadas antes de la fecha en que la evaluación de la LEA se completa y analiza en una reunión del Equipo del IEP.

#### **Consideración de Evaluaciones Educativas Independientes**

Las evaluaciones educativas independientes están diseñadas para determinar las necesidades educativas de los estudiantes con discapacidades. La LEA es

ÁREA DE PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6200 EVALUACIÓN

6208 Evaluaciones Educativas Independientes (*Continuación*)

responsable de ofrecer localidades y servicios apropiados. Por lo tanto, la LEA considerará las recomendaciones contenidas en las evaluaciones educativas independientes completadas de acuerdo con estas normas y sus procedimientos y especificaciones de implementación. Sin embargo, las evaluaciones educativas independientes no controlarán las determinaciones de la LEA con respecto a la elegibilidad para la educación especial, las metas apropiadas, los objetivos y/o las recomendaciones de localidad y no pueden ser consideradas si no las completa un profesional capacitado.

**Reembolso por Evaluaciones Educativas Independientes Completadas**

Una "IEE completa" se define como una IEE que un padre ha obtenido de forma privada y luego solicita el reembolso de la agencia de educación local (LEA). Si los padres/tutores solicitan el reembolso de una IEE completada, la evaluación debe cumplir con las especificaciones de la agencia detallados en esta norma. Es responsabilidad de la LEA determinar si la IEE completada cumple con las especificaciones de la agencia según esta norma.

Una vez que la LEA recibe una solicitud de reembolso, la LEA deberá responder a la solicitud de reembolso del padre/tutor sin demora injustificada.

Si la LEA determina que la IEE completada cumple con las especificaciones de la agencia, se reembolsará el costo total de la IEE. Si la LEA determina que la IEE completada no cumple con las especificaciones de la agencia, la LEA debe informar a los padres por escrito, las razones por las que la IEE completada no cumple con los criterios de la agencia. La LEA dará a los padres la oportunidad de demostrar que el estudiante tiene circunstancias únicas (como necesidades médicas complejas o de otro tipo, idioma extranjero, etc.) que justifican el reembolso del costo de la IEE, aunque la IEE completada no cumpla con las especificaciones de la agencia.

Después de que los padres respondan a la solicitud de la LEA, la LEA determinará oportunamente si el estudiante tiene circunstancias identificadas que justifiquen el pago público por el costo total de la IEE completada. Si la LEA determina que existen circunstancias identificadas que justifican financiamiento público, la LEA informará a los padres por escrito y, sin demora injustificada, pagará el costo total de la IEE completada.

Si la LEA determina que el estudiante no tiene circunstancias identificadas que

ÁREA DE PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

- 6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN
- 6200 EVALUACIÓN
- 6208 Evaluaciones Educativas Independientes (*Continuación*)

justifiquen el pago a expensas públicas de la IEE completada, la LEA informará a los padres por escrito y, sin demora injustificada, solicitará una audiencia de debido proceso para demostrar que la IEE completa no cumple con las especificaciones de la agencia. Si la LEA solicita una audiencia de debido proceso, no se reembolsará a los padres ningún costo de la IEE a menos que se le ordene a la LEA que lo haga conforme a una decisión de la audiencia de debido proceso.

**Especificaciones de la Agencia**

Las especificaciones bajo las cuales se obtiene una IEE a expensas públicas, incluyendo las limitaciones de la localidad para la evaluación, las certificaciones mínimas del examinador, los límites de costos y el uso de instrumentos aprobados, deben ser consistentes con las especificaciones establecidas en esta norma. En el caso de que los padres crean que, debido a las necesidades identificadas de su estudiante en particular, es necesario seleccionar un evaluador que no cumpla con las especificaciones de la agencia, el padre tendrá la oportunidad de explicar los factores que hacen necesaria dicha selección.

Se requiere que los padres firmen el consentimiento para la evaluación y autorizaciones apropiadas para intercambiar información entre el evaluador educativo independiente y la LEA como requisito previo para el pago o provisión de una IEE.

Los evaluadores independientes deben aceptar compartir la información de su evaluación, los protocolos de evaluación, el reporte y los resultados a la LEA antes de recibir el pago de los servicios. Los resultados de la IEE se considerarán en el diagnóstico, las decisiones del programa y la asignación del niño con discapacidades según lo exige la Ley de Educación para Personas con Discapacidades.

Si la LEA observó al niño al realizar la evaluación con la que los padres no están de acuerdo o si sus procedimientos de evaluación permiten observaciones en la clase, el examinador independiente tendrá una oportunidad equivalente de observar al niño en el entorno educativo actual y de observar el entorno de la LEA propuesto, si lo hay. Esta oportunidad también se brindará si los padres obtienen una evaluación a expensas privadas.

La LEA definirá la naturaleza y el grado de las observaciones en clase de un examinador independiente de acuerdo con el derecho a la oportunidad equivalente de

ÁREA DE PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

- 6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN
- 6200 EVALUACIÓN
- 6208 Evaluaciones Educativas Independientes (*Continuación*)

observar, pero también de acuerdo con sus obligaciones para evitar interrupciones innecesarias en la clase y proteger los intereses de privacidad de otros estudiantes. Estos parámetros pueden incluir, entre otros, la identificación de las limitaciones de tiempo de dicha observación, el personal del distrito que participará en la observación y las restricciones en las interacciones entre estudiantes y maestros.

**Limitaciones de Localidades para evaluadores**

Los evaluadores IEE deben estar localizados dentro de los límites de los condados de Santa Bárbara, Ventura o San Luis Obispo. Los evaluadores fuera de esta área solo serán aprobados excepcionalmente por la LEA/distrito si los padres o la LEA pueden demostrar que existe una necesidad identificada de una evaluación especializada y que no hay evaluadores calificados dentro del área especificada que puedan evaluar adecuadamente las necesidades educativas de sus niños. A los evaluadores IEE se les pagará la tarifa federal de reembolso de millaje comercial por el viaje requerido si el evaluador se encuentra fuera del condado de Santa Bárbara asociado con la evaluación a la escuela a la que asiste el estudiante o por cualquier distancia más allá de 50 millas o bien, en cada sentido dentro de la región de los Tres Condados.

**Limitaciones de Costo para Evaluaciones**

El costo de una IEE deberá ser comparable a los costos que incurra la LEA cuando utilice sus propios empleados o la tarifa vigente en el área para que los contratistas realicen una evaluación similar. Los costos incluyen: observaciones, revisión de datos, administración y calificación de pruebas, redacción de reportes y asistencia en persona o por teléfono a una reunión del Equipo del IEP. El reembolso será por una cantidad no superior al costo real para los padres y estará sujeto a la prueba de pago. Las siguientes limitaciones de costos han sido acordadas y establecidas por el Consejo que Gobierna (JPA) de SELPA del Condado de Santa Barbara:

ÁREA DE PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6200 EVALUACIÓN

6208 Evaluaciones Educativas Independientes (*Continuación*)

Tipo de Evaluación	Tarifa Permitida o *Rango (*dependiendo en las asignaciones desempeñadas y/o tipo de licenciatura o evaluador)
Desempeño Académico	\$1,500.00 - \$2,000.00 dependiendo de las áreas evaluadas y grado de complejidad
Comunicación Alternativa Aumentativa	Costo hasta \$1,500.00
Educación Física Adaptiva	\$1,200.00 - \$1,500.00
Comportamiento Adaptivo	\$ 500.00 - \$ 600.00
Tecnología de Apoyo	Costo hasta \$1,500.00
Autismo/Comportamiento (ABA) incluye observación, recopilación de información, etc.	\$1,200.00 - \$1,500.00
Conductual -Análisis de Comportamiento Funcional (FBA) Efectuado por BCBA-todos los costos inclusivos	\$2,500.00 - \$3,500.00
Agudeza Auditiva o Percepción	\$ 300.00 - \$ 350.00
Terapia Verbal Auditiva	\$1,200.00 - \$1,500.00
CAPD (Procesamiento Auditivo Central)	\$1,200.00 - \$1,500.00
DHH (Sordo y Duro de Oído)	\$2,500.00
Evaluación Neuropsicológica	\$2,500.00 - \$3,500.00
Terapia Ocupacional (habilidades motoras finas/globales)	\$1,200.00 - \$1,500.00
Terapia Física	\$1,200.00 - \$1,500.00
Psico-educativo completo (tarifa permitida depende en los componentes evaluados tales como académicos, comportamiento adaptivo, cognición/conocimiento, socioemocional, neuropsicológico, etc.)	\$3,500.00 - \$5,000.00
Habla y Lenguaje	\$1,000.00 - \$2,500.00 dependiendo de las áreas evaluadas y grado de complejidad
Socio-emocional	\$1,000.00 - \$1,500.00 dependiendo de las áreas evaluadas y grado de complejidad
Transición -Evaluación Post Secundaria Completa	\$2,000.00 - \$2,500.00
Agudeza Visual & Percepción	\$ 300.00 - \$ 350.00
Procesamiento Visual	\$ 300.00 - \$ 350.00

ÁREA DE PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000	EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN
6200	EVALUACIÓN
6208	Evaluaciones Educativas Independientes ( <i>Continuación</i> )

Cuando el seguro cubra todos o parte de los costos de la IEE, la LEA solicitará que los padres voluntariamente soliciten a su seguro médico que pague los costos de la IEE cubiertos por su póliza. Sin embargo, no se les pedirá a los padres que tengan un seguro que cubra los costos de la evaluación independiente si dicha acción resultaría en un costo financiero para los padres, incluidos, entre otros, los siguientes:

- a. Una disminución en la cobertura de por vida disponible o cualquier otro beneficio bajo una póliza de seguro;
- b. Un aumento del costo o la interrupción de la póliza; o
- c. Un gasto propio, como el pago del costo del deducible incurrido al presentar un reclamo, a menos que los padres estén dispuestos a que la LEA le reembolse el costo del deducible.

Como parte de la evaluación contratada, los evaluadores independientes deben:

- asistir a las reuniones pertinentes del Equipo del IEP por teléfono o en persona para analizar sus resultados
- proporcionar protocolos de las evaluaciones, y
- proporcionar un reporte escrito antes de la reunión del Equipo del IEP.

El reporte escrito debe cumplir con los requisitos de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades y la Sección 56327 del Código de Educación de California.

La LEA/distrito programará una reunión de IEP dentro de los 30 días después de recibir el informe escrito del evaluador del IEE.

### **Requisitos mínimos para evaluadores**

Los evaluadores deben cumplir con los requisitos especificados en el código de educación o no serán aprobados a menos que los padres puedan demostrar lo apropiado de utilizar un evaluador que cumpla con otros requisitos. (E.C. 56320(b)(3); E.C. 56329)

ÁREA DE PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6200 EVALUACIÓN

6208 Evaluaciones Educativas Independientes (*Continuación*)

**Requisitos mínimos para evaluadores**

<b>Tipo de Evaluación</b>	<b>Certificaciones Profesionales</b>
Logro Académico	Maestro de Educación Especial con Certificación Psicólogo Escolar Licencia en Psicología Escolar
Comportamiento Adaptivo	Maestro de Educación Especial con Certificación en Psicología Escolar (LEP) Licencia en Psicología Clínica Licencia en Psicología Educativa (LEP) Certificación del Analista de Comportamiento (BCBATran)
Tecnología de Apoyo	Certificación o Licencia en Patología del Habla y Lenguaje Especialista con Certificación en Tecnología de Apoyo Maestro de Educación Especial con Certificación Terapeuta Ocupacional Registrado
Agudeza Auditiva	Licencia o Certificación en Audiología
Percepción Auditiva	Certificación en Psicología Escolar Licencia en Psicología Escolar Certificación o Licencia en Patología del Habla y Lenguaje
CAPD (Trastorno de Procesamiento Central Auditivo)	Licencia o Certificación en Audiología
Funcionamiento Cognoscitivo	Licencia en Psicología Licencia en Psicología Escolar Certificación en Psicología Escolar

ÁREA DE PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6200 EVALUACIÓN

6208 Evaluaciones Educativas Independientes (*Continuación*)

<b>Evaluación</b>	<b>Certificación Profesional</b>
Habilidades de Motricidad (finas)	Certificación en Psicología Escolar Terapeuta Ocupacional Registrado Licencia en Psicología Escolar
Habilidades de Motricidad (globales)	Certificación en Maestro de Educación Física Adaptada Terapeuta Ocupacional Registrado
Habla y Lenguaje	Certificación o Licencia en Patología del Habla y Lenguaje
Social/Emocional/Comportamiento	Certificación en Psicología Escolar (LEP) Licencia en Psicología Escolar (LEP) Licencia en Psiquiatría Licencia en Psicología Clínica Certificación en Analista de Comportamiento (BCBA)
Visión (agudeza y percepción)	Maestro con Certificación en Impedimento Visual Certificación en Enfermería Escolar Especialista en Visión
Procesamiento Visual	Certificación de Psicólogo Escolar Terapeuta Ocupacional Registrado Licencia en Psicología Escolar Maestro con Certificación en Impedimento Visual

ÁREA DE PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL  
CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6200 EVALUACIÓN

6208 Evaluaciones Educativas Independientes (*Continuación*)

SBCSELPA mantendrá una lista de cortesía con posibles proveedores de la IEE que están de acuerdo con los estándares de la agencia; sin embargo, el SBCSELPA o su LEA/distritos no endorsan o promocionan a los proveedores enlistados y no son responsables por cualquier responsabilidad que pueda surgir del uso de algún proveedor enlistado. Se recomienda que los padres/tutores soliciten una copia del historial de experiencia de trabajo o currículum vitae de los posibles proveedores, que pidan recomendaciones y soliciten una propuesta por escrito que incluya los costos detallados de la evaluación incluyendo escribir el reporte y asistir a la junta de IEP antes de hacer la selección final. Se recomienda que los padres/tutores se comuniquen con la LEA/distrito antes de hacer la selección final de un proveedor de la IEE para asegurar que el proveedor reúna los requisitos de licencias/certificaciones.

(CODIGO EDUCATIVO 56329 (b) (c); 56506 (c))

(CODIGO DE REGULACIONES DE CALIFORNIA 34 CFR §300.502 (b) (1))

(CODIGO GUBERNAMENTAL 7572 (c) (1) (2) (3))

FECHA APROBADA:	<u>9 de octubre, 2006</u>	FECHA REVISADA:	<u>6 de mayo, 2013</u>
FECHA APROBADA:	<u>6 de octubre, 2008</u>	FECHA REVISADA:	<u>7 de octubre, 2013</u>
FECHA REVISADA:	<u>3 de noviembre, 2008</u>	FECHA REVISADA:	<u>8 de septiembre, 2014</u>
FECHA REVISADA:	<u>7 de junio, 2010</u>	FECHA REVISADA:	<u>5 de octubre, 2015</u>
FECHA REVISADA:	<u>6 de diciembre, 2010</u>	FECHA REVISADA:	<u>12 de septiembre, 2016</u>
FECHA REVISADA:	<u>9 de enero, 2012</u>	FECHA REVISADA:	<u>7 de mayo, 2018</u>
FECHA REVISADA:	<u>10 de diciembre, 2012</u>		